



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2137

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006 y Decreto 948 de 1995, Resolución 1074 de 1997.

CONSIDERANDO:

Que mediante queja vía web con radicado ER39930, del 24-09-07, se denunció de forma anónima contaminación atmosférica, vertimientos y aceites generada por el establecimiento AR ELEVADORES ubicado en la Calle 22 No.22-47 Localidad de los mártires.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio ubicado en la dirección mencionada, emitiéndose el concepto técnico No. 10088 del 02-10 -07 en el cuál en el momento de la visita se encontró que el establecimiento estaba generando contaminación atmosférica, vertimientos y aceites usados., incumpliendo de esta manera la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE32522 del 02 de octubre de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "AR ELEVADORES", para que registre vertimientos y realice las acciones necesarias para evitar que los aceites entren en contacto con las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado, realice la inscripción como copiador primario de aceites, y realice las acciones necesarias con el fin de confinar las instalaciones necesarias, e implementar dispositivos de ventilación adecuados.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 15 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 22911 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento AR ELEVADORES, encontrándose que dicho establecimiento ya no funciona en ese predio, y en su lugar funciona otro establecimiento denominado JARA A & M Ingeniería,

De acuerdo a lo encontrado en la visita se determina que las afectaciones ambientales en términos de contaminación atmosférica, por vertimientos y aceites usados, las cuales motivaron la queja han cesado definitivamente, razón por la cual se ordena el archivo definitivo del presente asunto.



Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por el establecimiento AR ELEVADORES ubicado en la Calle 22 No.22-47 Localidad de los Mártires.

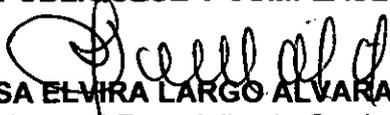
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionada con el radicado 39930 del 24-09-07, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado AR ELEVADORES. ubicado en la Calle 22 No.22-47 de la Localidad Mártires, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero
Revisó: Carlos Rengifo